



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00106-00

En el sentido que, el 03 de septiembre de 2021, a las 5:00 pm, venció el término de incorporación al expediente de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-219615.

- El término de 05 días para presentar oposición o incidente por las personas que estuvieron presentes en la diligencia de secuestro, sin representación de apoderado, corrió:

Días hábiles: 06, 09, 10, 11 y 12 de agosto de 2021.

Oportunamente se presentaron los archivos: 30, 32 y 33.

- El término de 20 días para presentar oposición o incidente por las personas que no estuvieron presentes en la diligencia de secuestro, corrió:

Días hábiles: 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto, 01, 02 y 03 de septiembre de 2021.

Inhábiles: 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29 de agosto, 04 y 05 de agosto de 2021.

Armenia Quindío, 01 de octubre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, catorce (14) de Octubre de mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía - Incidente a la diligencia de secuestro
Demandante:	Gabriel González Jaramillo
Demandado:	Isabel Cristina Rincón Velandia
Radicado:	630013103002-2020-00106-00
Asunto:	Admite incidente de levantamiento de medida de embargo y secuestro, Ordena oficiar y Pone en conocimiento

1. Presentada oportunamente escrito de oposición a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-219615, por parte de la señora María Eugenia Cotacio Martínez, se procede a verificar en los términos del numeral 8, del artículo 597 del Código General del Proceso, invocados que:

- La solicitante no estuvo representada en la diligencia de secuestro por apoderado, por tanto, el término de presentación de reparos a la diligencia se extendió a los 05 días siguientes a la incorporación de la comisión al expediente; tal como da cuenta la constancia secretarial anterior.

- Durante los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro, no se hizo presente persona diferente a la solicitante, en calidad de tercero poseedor.

En este orden, tal como señala en numeral 8 del artículo 597 del estatuto procesal civil, se dispone, impartir el trámite incidental a la solicitud presentada, para ritualarla bajo los lineamientos del artículo 127 y siguientes del C.G.P.

2. En atención al oficio Nro. oficio DP POT-7126 del 25 de agosto de 2021, remitido por el Municipio de Armenia Q., Departamento Administrativo de Planeación (archivos 38 y 39), se ordenará oficiar lo pertinente a la entidad territorial, sobre el estado actual de este cobro.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Se pone en conocimiento la información remitida por el abogado de la incidentista María Eugenia Cotacio Martínez (archivo 40), referente a:

3.1. El oficio Nro. oficio DP POT-7115 del 25 de agosto de 2021, librado por el Municipio de Armenia Q., Departamento Administrativo de Planeación, con destino a esta Judicatura para el proceso 2019-00290-00, tendiente a la suspensión de la diligencia de remate.

3.2. Y el auto Nro. 0014 del 05 de octubre de 2021, por el cual formulan pliegos de cargo contra la sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S., y la señora Isabel Cristina Rincón Velandia.

Lo anterior, sin disponer actuación alguna, al estarse ordenando en esta misma decisión, el oficiar al ente territorial en virtud de la comunicación acercada en los archivos 38 y 39.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el incidente de levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-219615, presentado por la señora María Eugenia Cotacio Martínez.

Segundo: IMPARTIR el trámite incidental al presente asunto, tal como regulan el artículo 127 y siguientes y en numeral 8, del artículo 597 del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS a las partes para que, se pronuncien al respecto.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Handerson Peláez Cuellar, para representar a la incidentista María Eugenia Cotacio Martínez, conforme al poder especial extendido, obrante al archivo 37.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Quinto: OFICIAR al Municipio de Armenia Q., Departamento Administrativo de Planeación, en respuesta al oficio DP POT-7126 del 25 de agosto de 2021, donde se solicita la suspensión de las diligencias de remate por el término de 60 días, o por el que el Despacho considere, a fin de culminar el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S, indicando que:

5.1. En el momento el proceso no se encuentra para remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-219615, objeto de garantía real en este cobro; en tanto, actualmente se halla en curso la oposición a la diligencia de secuestro.

5.2. No se presentan más bienes en persecución dentro de este cobro.

5.3. No se ordena la suspensión de trámite alguno, en razón a que, dentro del término solicitado no alcanzaría a realizarse el remate del bien, dada la etapa actual.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, REMÍTASE la comunicación anterior, al correo: servicialcliente@armenia.gov.co con copia a: juridicaplaneacion@armenia.gov.co

Sexto: PONER EN CONOCIMIENTO los documentos acercados por la incidentista, obrantes en el archivo 40, sin disponer actuación alguna, conforme a lo antes señalado y que corresponden a:

6.1. El oficio Nro. oficio DP POT-7115 del 25 de agosto de 2021, librado por el Municipio de Armenia Q., Departamento Administrativo de Planeación, con destino a esta Judicatura para el proceso 2019-00290-00, tendiente a la suspensión de la diligencia de remate.

6.2. Y el auto Nro. 0014 del 05 de octubre de 2021, por el cual formulan pliegos de cargo contra la sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S., y la señora Isabel Cristina Rincón Velandia.

Séptimo: PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

Octavo: Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2020-00106-00